

**TITULO I**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Párrafo 1°**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:** El Concejo, estará integrado por seis Concejales elegidos por la ciudadanía, en conformidad a la Ley y será convocado y presidido por el Alcalde.

En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejel que haya obtenido, individualmente mayor votación ciudadana en elección respectiva según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

En el período de elecciones municipales, la presidencia del Concejo sólo podrá ejercerla un Concejel que no estuviera repostulando a dicho cargo. Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los Concejales estuvieran repostulando, presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

El Secretario Municipal o quien lo subrogue actuará como Secretario del Concejo.

Si el Concejo lo dispone existirá, además, un Secretario de Actas.

**Párrafo 2°**  
**DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 2°:** El Presidente del Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo

y dar por finalizadas las reuniones, al término de la hora máxima prevista par ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o estar agotadas la tabla.

- 2) Citar a reuniones extraordinarias, de propia iniciativa.
- 3) Suspender las sesiones extraordinarias, de propia iniciativa.
- 4) Confeccionar, con la asesoría del Secretario del Concejo, o con quien corresponda, las tablas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

### **Párrafo 3° DE LOS CONCEJALES**

**ARTÍCULO 3°:** Será deber a de los Concejales.

- 1) Asistir a todas las sesiones ordinarias, y a las extraordinarias cuando sean debidamente citados.
- 2) Justificar oportunamente y por escrito, sus ausencias a reuniones.
- 3) Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse salvo en las que se encuentre onhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cyal expresará la causal que lo afecta.
- 4) Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen, incluida la invitación a participar en la reunión a personas ajenas al Municipio.
- 5) Citar o pedir información a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario. Si algún Concejal desee hacer uso de esta facultad deberá formalizarlo por escrito al Concejo.
- 6) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevivientes que estima le puedan afectar para el desempeño de su cargo.

- 7) Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes afecten al Alcalde o a un Concejal
- 8) Participar en la aprobación o rechazo de los acuerdos que se sometan a su conocimiento.
- 9) Concurrir a las sesiones ordinarias del Concejo Económico Social de su Comuna.

**ARTÍCULO 4º:** Los Concejales tendrán los siguientes derechos:

- 1) Ser informado plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- 2) Percibir mensualmente la asignación que establece la ley.
- 3) Representar al Concejo cuando exista acuerdo para ello.

**Párrafo 4º**  
**DEL SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ARTÍCULO 5º:** El Secretario de la Municipalidad se desempeñará como Secretario del Concejo.

**ARTÍCULO 6º :** Al Secretario del Concejo le corresponderá.

- 1) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función antes de cada votación indicará, según la materia, el quórum requerido y certificará, una vez efectuada, si él se abstuvo o no.
- 2) Ejercer las tareas de dirección de la Secretaría Administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste, y de su Presidente cuando procediere.
- 3) Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.

- 4) Notificar por cédula, en el domicilio del Concejal, las citaciones a sesiones extraordinarias previa comprobación del quórum exigido, con indicación de la o las materias a tratar en ellas.
- 5) Refrendar acta levantada en cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al archivo que llevará al efecto, insertando en un archivador especial los documentos que determine el Concejo.
- 6) Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las tablas de materias a tratar en las sesiones del Concejo.
- 7) Remitir a todos los Concejales dos días antes de que se celebre cada Sesión Ordinaria, la tabla conteniendo las materias que se tratarán.
- 8) Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo.
- 9) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

**Párrafo 5°**  
**DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS**

**ARTÍCULO 7°:** Si el Concejo lo estima necesario existirá un Secretario de Actas el cual desempeñará las siguientes funciones:

- 1) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal.
- 2) Mantener el archivo de correspondencia, de documentos, de los acuerdos del Concejo, confeccionar los legajos de correspondencia y mantener un índice de las materias tratadas en él.
- 3) Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo o solicite un Concejal, y

- 4) En general recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del mismo, previa firma, si procediera, del Secretario del Concejo.

## **TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **Párrafo 1º DE LAS ATRIBUCIONES NORMATIVAS**

**ARTÍCULO 8º:** En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo aprobar, rechazar o sugerir modificaciones a las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, cuando la ley le confiere tal atribución.

**ARTÍCULO 9º:** Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento y disponer sus modificaciones cuando corresponda.

### **Párrafo 2 DE LAS ATRIBUCIONES RESOLUTIVAS**

**ARTÍCULO 10º:** Corresponderá al Concejo:

- 1) Elegir al Alcalde, cuando p`roceda, así como a su suplente, en los casos de incapacidad temporal de éste por un período superior a 45 días. Asimismo proveerá las vacantes de Concejal en los casos que le corresponda ejercer esa atribución.
- 2) Aprobar el Plan Comunal de Desarrollo y el Presupuesto Municipal y sus modificaciones, como asimismo los Presupuestos de Salud y Educación, los Programas de Inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.

- 3) Aprobar el Proyecto de Plan Regulador Comunal y sus modificaciones.
- 4) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones que se otorguen.
- 5) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local, y están destinadas a obras de desarrollo comunal.
- 6) Aprobar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento por un plazo superior a cuatro años o traspaso a cualquier título de domicilio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales, o la donación de bienes muebles.
- 7) Aprobar la expropiación de bienes inmuebles para cumplir el Plan Regulador Comunal.
- 8) Aprobar el otorgamiento de subvenciones y aportes para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las Municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro y ponerles término.
- 9) Aprobar transacciones judiciales y extrajudiciales.
- 10) Aprobar el otorgamiento de concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales.
- 11) Autorizar omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas.
- 12) Aprobar la solicitud del Alcalde para convocar a plebiscito Comunal.
- 13) Aceptar la renuncia a los cargos del Alcalde y Concejal, cuando quienes los desempeñan invoquen motivos justificados.
- 14) Aprobar la creación y la participación municipal, en corporaciones o fundaciones, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión de

la cultura. Asimismo le corresponderá aprobar los convenios para construir asociaciones con una o más municipalidades.

- 15) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- 16) Aprobar la solicitud del Alcalde para proveer el cargo de Administrador Municipal.
- 17) Acordar la remoción del Administrador Municipal, por los dos tercios de los Concejales en ejercicio.
- 18) Rebajar el valor mínimo para la enajenación de inmuebles.
- 19) Examinar los programas de ingresos y gastos e introducir las modificaciones correctivas que le proponga el Alcalde cuando ello procediere.
- 20) Fijar día y hora para las sesiones ordinarias.
- 21) Aprobar readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la Unidad de Control.
- 22) Aprobar el otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes.
- 23) Le corresponde fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna.
- 24) Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional, o ausentarse de la comuna por más de 10 días.  
Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del Concejo.
- 25) Otorgar su acuerdo para la signación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

**Párrafo 3°**  
**DE LAS ATRIBUCIONES FISCALIZADORAS**

**ARTÍCULO 11°:** En el ejercicio de sus facultades de control corresponderá al Concejo:

- 1) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del Presupuesto Municipal.
- 2) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde, formularle las observaciones que le merezcan.
- 3) Velar porque el presupuesto que apruebe indique los ingresos estimados y los montos suficientes para atender los gastos previstos.
- 4) Citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
- 5) Solicitar informes a entidades que reciban aportes municipales.
- 6) Fiscalizar las unidades y servicios municipales.
- 7) Recibir anualmente la Cuenta Pública de la gestión del Alcalde, sobre la marcha de la Municipalidad, balance de la ejecución presupuestaria y estado de situación financiera y pronunciarse sobre ella, y demás que le indica la ley.
- 8) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las leyes y reglamentos.
- 9) Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que se estimen pertinentes, de los informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometida en ellos la responsabilidad del alcalde.
- 10) Denunciar a los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delitos en que incurriere el Alcalde.

- 11) Tomar conocimiento y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deban presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.
- 12) Verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades p`ropias.
- 13) Disponer por la mayoría de sus miembros la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.
- 14) Disponer la contratación de uanauditoriía externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal cada tres años.

**ARTÍCULO 12°:** Las diferentes acciones de fiscalizaciones deberán ser acordadas dentro de una Sesión Ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

### **TÍTULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO**

##### **Párrafo 1° DE SU INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 13°:** El Concejo se instalará cuarenta días después de la fecha de la elección respectiva, a la hora que determine el Alcalde titular o subrogantem con la sistencia de la mayoría absoluta de los Concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente. En todo caso, el período de ejercicio en el cargo de Alcalde y Concejal se computará siempre a partir del cuadrésimo día posterior a la elección, aún cuando no se haya verificado la instalación del Concejo.

La primera sesión será presidida por el Alcalde electo. Actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal, quien procederá a dar lectura al fallo

del Tribunal Electoral Regional que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna y tomará al Alcalde y a los Concejales el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

El Concej, en la Sesión de instalación se abocará a fijar los días y hora de sesiones ordinarias. Una copia del acta de esta sesión se remitirá al Gobierno Regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

## **Párrafo 2° DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 14°:** Las Sesiones Ordfnarias y extraordinarias requerirán de la presencia de la mayoría de los Concejales en ejercicio, salvo la Sesión Constitutiva cuyo quórum serña de la mayoría absoluta de sus integrantes electos.

**ARTÍCULO 15°:** Las sesiones ordinarias se efectuarán en los días que el Concejo determine.

**ARTÍCULO 16°:** Todas las sesiones serán públicas, salvo que por los dos tercios de los Concejales presentes en la sala legalmente constituida, acuerde reunirse en sesión secreta.

**ARTÍCULO 17°:** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde, o por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. El Secretario deberá citar con la debida antelación para el día y hora de la reunión, conforme a lo solicitado por los convocantes. Salvo casos urgentes deberá mediar 36 horas entre la solicitud de sesión extraordinaria y la fecha y hora de su realización. No obstante siempre deberá existir un plazo mínimo de cinco días para las citaciones a sesión en que se provee el cargo de Alcalde.

Habrá, en todo caso, sesión extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el artículo 6° de la Ley 18.695, y para proveer la vacante de Alcalde.

Para los efectos de las sesiones ordinarias, a lo menos con tres días de antelación a las fechas de realización fijadas por el Concejo se enviará a los Concejales la tabla y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar conforme a dicha tabla.

La duración mínima de las sesiones será de 1 hora.

Las sesiones se realizará en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad a menos que el Alcalde señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará por escrito a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión.

### **Párrafo 3º** **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 18º:** Las tablas de las sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Correspondencia recibida y despachada.
- c) Tareas pendientes de sesiones anteriores.
- d) Cuenta del Presidente.
- e) Incidentes.
- f) Cuenta de Comisiones.
- g) Peticiones.

**ARTÍCULO 19º:** Abierta la Sesión por el Presidente ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla, correspondiente al Secretario de Actas del Concejo dar lectura al acta de la sesión anterior.

**ARTÍCULO 20º:** Las actas a lo menos deberán contener la nómina de los Concejales asistentes, la tabla de la sesión, un resumen de opiniones expresadas y de los acuerdos adoptados con la correspondiente votación de cada Concejal y sus fundamentos, salvo que se trate de votación secreta.

**ARTÍCULO 21º:** Aprobada el acta o formuladas las observaciones que correspondan, será transcrita por el Secretario de Actas, oportunidad en que será firmada por el Secretario del Concejo y los Concejales que lo deseen. Sus copias serán remitidas, debidamente autenticada por el Secretario, o los Concejales.

**ARTÍCULO 22°:** El Presidente dirigirá los debates. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la tabla de la respectiva convocatoria salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerde un orden diferente.

Los Concejales, para hacer uso de la palabra deberán previamente, solicitar la venia del Presidente. En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la sala indicando previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente, o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección, aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 23°:** Las sesiones serán públicas.

**ARTÍCULO 24°:** Las demás materias incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas en la siguiente sesión ordinaria.

La hora de incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la tabla ordinaria.

Los Concejales, previa inscripción al inicio de la hora de los incidentes, se distribuirán el tiempo para presentar, ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En la hora de incidentes podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como asimismo y que no figuren en la tabla ordinaria, ya sea para pedir referencia en su tramitación o que figure en la tabla de sesión ordinaria siguiente, siempre que se encuentren en situación de ser tratado por la sala.

De materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los tercios de los Concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

**ARTÍCULO 25°:** Corresponde a los Concejales, pedida que se la palabra, tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su discusión.

**ARTÍCULO 26°:** Deberán asimismo emitir voto con conocimiento de causa, valorando los antecedentes en conciencia y procurando velar siempre porque los intereses municipales correspondan a los intereses de la comunidad.

**ARTÍCULO 27°:** En la etapa de incidentes, será procedente proponer la revisión de un acuerdo votado con anterioridad, siempre y cuando aporte nuevos antecedentes que ameriten un cambio de decisión del Concejo, con la limitación de respetar los derechos validamente adquiridos por terceros.

**ARTÍCULO 28°:** En la etapa de incidentes, será procedente citar a funcionarios de la Municipalidad o proponer la invitación a personas ajenas al Municipio para la mejor ilustración de determinada materia.

**ARTÍCULO 29°:** Las sesiones se celebrarán en la Sede del Municipio y en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. En todo caso el local o sala de sesiones deberá permitir la acomodación razonable del público que desee asistir.

**ARTÍCULO 30°:** En el desarrollo de las audiencias públicas, los asistentes deberán mantener respetuoso silencio durante el desarrollo de las mismas.

A cada asistente se le concederá un tiempo prudente para su exposición, después de lo cual el Concejo le hará saber que se estudiará su solicitud, sin pronunciarse inmediatamente sobre ésta.

**ARTÍCULO 31°:** Cualquier falta al artículo anterior faculta al Presidente del Concejo para ordenar el inmediato retiro del público asistente.

**ARTÍCULO 32°:** Durante la votación de un Acuerdo, no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto.

Cada Concejal deberá emitir su voto favorable, desfavorable o abstención. Esta última no se sumará, en caso alguno a la mayoría de los votos.

**ARTÍCULO 33°:** En el caso de producirse dispersión de votos sobre una determinada materia, se someterán las dos más altas mayorías a una nueva votación.

**ARTÍCULO 34°:** Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos principalmente por el Presidente y por el Secretario, si así se acordara. Asimismo los Concejales podrán hacer declaraciones a los medios de difusión, las que en todo caso tendrán carácter extraoficial.

#### **Párrafo 4°**

#### **DEL QUORUM PARA SESIONAR Y PARA ADOPTAR ACUERDOS**

**ARTÍCULO 35°:** El quórum para sesionar será de la mayoría de los Concejales en ejercicio, es decir, de cuatro Concejales, salvo para la sesión de constitución e instalación del Concejo que requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales electos.

Si a la hora de la sesión no existiera quórum se esperará 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspender, por el Presidente del Concejo la sesión, se dejará constancia por el Secretario del Concejo la circunstancia anterior con indicación de los Concejales asistentes y ausentes, y la correspondiente justificación de estos últimos si se hubieren presentado.

**ARTÍCULO 36°:** Si la sesión suspendida fuera ordinaria, los Concejales asistentes acordarán la siguiente citación en el curso de la semana, debiendo comunicar este hecho a los ausentes. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el artículo 16 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 37°:** En ausencia del Alcalde las sesiones serán presididas por el Concejal presente, que individualmente haya obtenido mayor votación

ciudadana en la elección respectiva y conforme a lo dictaminado, en su oportunidad por el Tribunal Electoral Regional.

**ARTÍCULO 38°:** El quórum para adoptar acuerdos, como regla general, será la mayoría absoluta de los Concejales asistentes reunidos en sala legalmente constituida (de acuerdo al artículo de este Reglamento).

**ARTÍCULO 39°:** Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias:

- a) Elección de Alcalde, titular y suplente.
- b) Autorización para eximir del llamado a Licitación Pública en la celebración de contratos que excedan de doscientas unidades tributarias mensuales en razón de su monto al valor de los bienes involucrados.
- c) La determinación y reglamentación de las funciones del Administrador Municipal, y
- d) La provisión de vacantes de Concejales, cuando proceda.

**ARTÍCULO 40°:** El quórum para que el Concejo apruebe o preste acuerdo será de dos tercios de los Concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias:

- a) Cambio de denominación de poblaciones, barrio y conjuntos habitacionales existentes dentro del territorio bajo administración de la Municipalidad.
- b) Aceptación de la renuncia a su cargo del Alcalde cuando éste no fuere motivada por su postulación a un cargo de elección popular, y
- c) Remoción del Administrador Municipal

**ARTÍCULO 41°:** Para los efectos de acordar, en todo o parte, sesiones secretas necesitarán el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presente en la respectiva sesión o en lo que se adopte el acuerdo pertinente.

**ARTÍCULO 42°:** Los acuerdos y resoluciones vinculantes del Concejo sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

**Párrafo 5°**  
**DE LA TOMA DE ACUERDOS**

**ARTÍCULO 43°:** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no hubieren tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros también en ejercicio del Concejo. La materia acordada a revisar será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para ese efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

**ARTÍCULO 44°:** En caso de empate en la aprobación de una materia a la adopción de un acuerdo que no requieran de un quórum especial, pues en ese caso se dará por rechazada la proposición respectiva, de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva sesión en la que se volverá a votar el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida. Los Concejales presentes se entenderán notificados de la citación a la nueva sesión debiendo el Secretario del Concejo comunicar de inmediato a los Concejales ausentes la realización de dicha sesión y sus causas. De persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde.

**ARTÍCULO 45°:** Las votaciones, salvo acuerdo en contrario adoptado por un tercio de los Concejales presentes, serán de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano.

No obstante será siempre secretas las siguientes votaciones:

- Elección de Alcalde titular y suplente.
- Acuerdos referidos a actos del Alcalde que pudieren estimarse ilegales.
- Aceptación de la renuncia del Alcalde y de Concejal.

- Remoción de Administrador Municipal, y
- Elección de Concejal, cuando procediera.

Los acuerdos que se adopten para entregar arriendos o comodatos Bienes Municipales deben indicarse el tiempo y los fines para lo cual ha sido solicitado.

## **TITULO IV**

### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 46°:** El Concejo para su mejor funcionamiento y proyección a la comunidad, establecerá la conformación de comisiones permanentes de trabajo con personas relevantes de la comunidad y/o funcionarios públicos y municipales, que estén en relación con actividades en materias tales como: Salud, Educación, Deportes y recreación, Bienes Municipales, Cultura, Medio Ambiente, Turismo, etc..

- 1) Cada Comisión permanente considerará:
  - a. El derecho del Concejal a presidir la Comisión estableciendo un orden de subrogancia.
  - b. Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias cuyo quórum será de la mayoría de sus integrantes.
  - c. El Secretario de la Comisión será designado por el Secretario Municipal a petición del Presidente de toda Comisión.
- 2) Las reuniones ordinarias de las Comisiones permanentes tendrán hora de comienzo y término, dentro del horario normal de oficina y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la Comuna.
- 3) Las Comisiones permanentes podrán celebrar reunión extraordinaria a petición del Alcalde, de su Presidente o de tres de sus integrantes previa citación a lo menos de 24 horas de anticipación o de inmediato si hay unanimidad de sus miembros.

- 4) En ningún caso las comisiones permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente dos comisiones en los casos que haya dos Concejales que pertenezcan a ambas.
- 5) Las Comisiones permanentes deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones, asimismo, podrán designar, expresándolo en el Informe a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo el acuerdo adoptado.

## **TITULO V**

### **AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 47°:** El día que se acuerde por mayoría y cada dos meses el Concejo, en sala legalmente constituida dará audiencias públicas para la Comunidad, y éstas serán el último miércoles de cada mes a las 15:00 horas para que puedan expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afecten a toda o parte de la Comuna. Estas sesiones podrán realizarse en la Municipalidad o en una Unidad Vecinal de la Comuna. Podrá también atenderse audiencias públicas en cada sesión ordinaria de este Concejo. A todas las personas que así lo requieran, para lo cual tendrán un máximo de 5 minutos para exponer la lectura.

**ARTÍCULO 48°:** El Concejo se hará representar a lo menos por dos Concejales, en todos los actos, ceremonias e invitaciones oficiales, o no, que se le formulen y a las cuales se acuerde concurrir.

## **TITULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 49°:** Corresponderá al Alcalde velar por el orden de las Salas legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 50°:** Son faltas al orden entre otras:

- 1) Usar de la palabra sin que le haya concedido o interrumpir a quien hace uso legítimo de ella.
- 2) Abordar materias ajenas al debate.
- 3) Faltar el respeto a la Sala, al Presidente, Autoridades, Concejales, Asesores o invitados, con términos, actitudes o vocabulario no concordantes con la dignidad del Honorable Concejo.
- 4) La falta de puntualidad.

**ARTÍCULO 51°:** Según sea la gravedad de la falta al orde, el Presidente podrá aplicar al Concejel, sucesivamente las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamado al orden.
- b) Amonestación verbal y/o escrita.
- c) Censura por escrito.
- d) Suspender su derecho para continuar en el uso de la palabra.
- e) Disponer el término de la sesión.

## **TITULO VII**

### **DE LAS AUDIENCIAS DE LOS CONCEJALES**

**ARTÍCULO 52°:** El Secretario del Concejo dejará constanci en actas de la inasistencia de los Concejales.

**ARTÍCULO 53°:** Se entenderá, para los efectos de la letra c) el artículo 64 de la Ley 18.695, que la inasistencia es injustificada sino tiene como fundamento un impedimento originado por caso fortuito o fuerza mayor, como

por ejemplo: Enfermedad grave, fallecimiento de algún miembro de su grupo familiar, citación judicial u otra, que sometida a consideración del Concejo sean calificadas como tales.

En todo caso, al Concejo podrá solicitar los documentos justificativos correspondientes.

**ARTÍCULO 54°:** Corresponderá a los Concejales informar y justificar “el impedimento o fuerza mayor”, que les obligue a faltar a una sesión, a llegar más tarde, o retirarse antes del término de la misma-

## **TITULO VIII**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 55°:** Ningún Concejales de la Municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Reglamento del Concejo Municipal aprobado en Sesión Extraordinaria N° 170 de fecha 11 de Agosto de 1999, por Acuerdo N° 120.

Modificación aprobada en Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 26 de Diciembre de 2000 por Acuerdo N° 18.